

# Interpretación CINIIF 2

## ***Aportaciones de los socios de entidades cooperativas e instrumentos similares***

### Referencias

---

- NIIF 9 *Instrumentos financieros*
- NIIF 13 *Valoración del valor razonable*
- NIC 32 *Instrumentos financieros: Revelación y presentación* (revisada en 2003) <sup>1</sup>

### Antecedentes

---

- 1 Las cooperativas y otras entidades similares están constituidas por grupos de personas con el fin de satisfacer necesidades económicas o sociales que les son comunes. Las diferentes normativas nacionales definen, por lo general, una cooperativa como una sociedad que busca promover el progreso económico de sus socios mediante la realización conjunta de una actividad (principio de ayuda mutua). Las aportaciones a una cooperativa se conocen con frecuencia bajo el nombre de cuotas, participaciones o designaciones similares, y se denominarán en lo sucesivo «aportaciones de los socios».
- 2 La NIC 32 establece una serie de principios para la clasificación de los instrumentos financieros como pasivos financieros o patrimonio neto. En particular, estos principios se aplican al clasificar los instrumentos con opción de venta que permiten al tenedor venderlos a su emisor, ya sea a cambio de efectivo o de la entrega de otro instrumento financiero. Resulta difícil aplicar los principios citados a las aportaciones de los socios en entidades cooperativas y a otros instrumentos similares. Algunos de los integrantes del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad han solicitado aclaraciones sobre cómo se aplican los principios de la NIC 32 a las aportaciones de los socios y otros instrumentos similares con determinadas particularidades, así como sobre las circunstancias en las que dichas particularidades afectan a su clasificación como pasivos o patrimonio neto.

### Ámbito de aplicación

---

- 3 Esta Interpretación se aplicará a los instrumentos financieros que entran en el ámbito de aplicación de la NIC 32, entre los que se incluyen los instrumentos financieros emitidos a favor de los socios de entidades cooperativas y que representan la participación de los socios en la propiedad de dichas entidades. Esta Interpretación no será de aplicación a los instrumentos financieros que vayan a ser o puedan ser liquidados con instrumentos de patrimonio propios de la entidad.

### Problema

---

- 4 Muchos instrumentos financieros, incluidas las aportaciones de los socios, tienen características de patrimonio neto, como el derecho de voto y el de participación en el reparto de dividendos. Algunos instrumentos financieros otorgan al tenedor el derecho a solicitar su reembolso en efectivo o mediante la

---

<sup>(1)</sup> En agosto de 2005, la NIC 32 fue modificada, pasando a ser la NIC 32 *Instrumentos financieros: Presentación*. En febrero de 2008, el CNIC modificó la NIC 32 exigiendo que los instrumentos se clasificasen como patrimonio si esos instrumentos reunían todas las características y cumplían las condiciones de los párrafos 16A y 16B o de los párrafos 16C y 16D de la NIC 32.

entrega de otro activo financiero, pero este reembolso puede llevar aparejadas determinadas limitaciones o estar sujeto a ellas. ¿Cómo deben evaluarse esas condiciones de reembolso al determinar si los instrumentos deben clasificarse como pasivo o como patrimonio neto?

## Acuerdo

---

- 5 El derecho contractual del tenedor de un instrumento financiero (incluidas las aportaciones de los socios de entidades cooperativas) a solicitar el reembolso no implica, por sí mismo, que el citado instrumento deba clasificarse como un pasivo financiero. La entidad tendrá en cuenta todas las condiciones del instrumento financiero al clasificarlo como pasivo financiero o como patrimonio neto. Las mencionadas condiciones incluyen las disposiciones legales o reglamentarias locales aplicables y los estatutos de la entidad vigentes en la fecha de la clasificación, si bien no se tendrán en cuenta las modificaciones esperadas de dichas disposiciones legales o reglamentarias o estatutos.
- 6 Las aportaciones de los socios que serían clasificadas como patrimonio neto si los socios no tuvieran un derecho a solicitar el reembolso son patrimonio neto si se da alguna de las condiciones indicadas en los párrafos 7 y 8 o las aportaciones de los socios reúnen todas las características y cumplen las condiciones de los párrafos 16A y 16B o de los párrafos 16C y 16D de la NIC 32. Los depósitos a la vista, incluidas las cuentas corrientes, los depósitos a plazo y los contratos similares que surjan cuando los socios actúen como clientes son pasivos financieros de la entidad.
- 7 Las aportaciones de los socios serán consideradas patrimonio neto si la entidad tiene el derecho incondicional de denegar su reembolso.
- 8 Las disposiciones legales o reglamentarias locales o los estatutos de la entidad pueden imponer diferentes tipos de prohibiciones para el reembolso de las aportaciones de los socios, por ejemplo, prohibiciones incondicionales o basadas en criterios de liquidez. Si el reembolso está incondicionalmente prohibido por las disposiciones legales o reglamentarias locales o por los estatutos de la entidad, las aportaciones de los socios serán clasificadas como patrimonio neto. No obstante, las aportaciones de los socios no integrarán el patrimonio neto si las disposiciones legales o reglamentarias locales o los estatutos de la entidad prohíben el reembolso únicamente si se cumplen (o se dejan de cumplir) ciertas condiciones, tales como imperativos de liquidez.
- 9 Una prohibición incondicional puede ser absoluta, de forma que todos los reembolsos estén prohibidos. Una prohibición incondicional puede ser parcial, de forma que se prohíba el reembolso de las aportaciones de los socios si este da lugar a que el número de aportaciones de socios o el importe de capital desembolsado por los mismos descienda por debajo de un determinado nivel. Las aportaciones de los socios que estén por encima del nivel en que se prohíbe el reembolso son pasivos, a menos que la entidad tenga el derecho incondicional de denegar el reembolso, tal como se señala en el párrafo 7, o las aportaciones de los socios reúnan todas las características y cumplan las condiciones de los párrafos 16A y 16B o de los párrafos 16C y 16D de la NIC 32. En algunos casos, el número de aportaciones o el importe del capital desembolsado sujeto a la prohibición de reembolso pueden cambiar en el tiempo. Este cambio en la prohibición de reembolso dará lugar a una transferencia entre pasivos financieros y patrimonio neto.
- 10 En el reconocimiento inicial, la entidad valorará el pasivo financiero reembolsable por su valor razonable. En el caso de aportaciones de socios con derecho de reembolso, el valor razonable del pasivo financiero reembolsable será al menos igual al importe máximo a pagar, según las cláusulas de reembolso de sus estatutos o las disposiciones de la legislación aplicable, descontado desde la primera fecha en que pueda exigirse el pago a la entidad (véase el ejemplo 3).
- 11 Como establece el párrafo 35 de la NIC 32, las distribuciones a los tenedores de instrumentos de patrimonio se reconocerán directamente en el patrimonio neto. Los intereses, dividendos y otros rendimientos relativos a los instrumentos financieros clasificados como pasivos financieros serán gastos, con independencia de que dichos importes pagados se consideren legalmente dividendos o intereses, o bien reciban otras denominaciones.
- 12 En el apéndice, que forma parte integrante de este acuerdo, se facilitan ejemplos de la aplicación del mismo.

## Información a revelar

---

- 13 Cuando un cambio en la prohibición de reembolso dé lugar a una transferencia entre pasivos financieros y patrimonio neto, la entidad revelará por separado el importe, el calendario y la razón de dicha transferencia.

## Entrada en vigor

---

- 14 La fecha de entrada en vigor y las disposiciones transitorias de esta Interpretación son las mismas que las de la NIC 32 (revisada en 2003). Las entidades aplicarán esta Interpretación a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2005. Si una entidad aplica la Interpretación a un ejercicio que comience con anterioridad al 1 de enero de 2005, revelará este hecho. Esta Interpretación se aplicará de forma retroactiva.
- 14A Las entidades aplicarán las modificaciones de los párrafos 6, 9, A1 y A12 a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2009. Si una entidad aplica a un ejercicio anterior lo dispuesto en el documento *Instrumentos financieros con opción de venta y obligaciones que surgen en la liquidación* (Modificaciones de las NIC 32 y NIC 1), publicado en febrero de 2008, las modificaciones de los párrafos 6, 9, A1 y A12 deberán aplicarse a dicho ejercicio.
- 15 [Eliminado]
- 16 La NIIF 13, publicada en mayo de 2011, modificó el párrafo A8. Las entidades aplicarán la modificación cuando apliquen la NIIF 13.
- 17 El documento *Mejoras anuales, Ciclo 2009–2011*, publicado en mayo de 2012, modificó el párrafo 11. Las entidades aplicarán la modificación de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8 *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores* <sup>(2)</sup> a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Si una entidad aplica esa modificación de la NIC 32 como parte de las *Mejoras anuales, Ciclo 2009–2011* (publicadas en mayo de 2012) a un ejercicio anterior, la modificación del párrafo 11 deberá aplicarse también a ese ejercicio.
- 18 [Eliminado]
- 19 La NIIF 9, en su versión de julio de 2014, modificó los párrafos A8 y A10 y eliminó los párrafos 15 y 18. Las entidades aplicarán las modificaciones cuando apliquen la NIIF 9.

---

<sup>(2)</sup> Al publicar la NIIF 18 *Presentación y revelación de información en los estados financieros* en abril de 2024, el CNIC modificó el título de la NIC 8, que pasó a ser *Criterios para la elaboración de los estados financieros*.

# Apéndice

## Ejemplos de aplicación del acuerdo

*Este apéndice es parte integrante de la Interpretación.*

- A1 Este apéndice contiene siete ejemplos de aplicación del acuerdo alcanzado por el CINIIF. Los ejemplos no constituyen un listado exhaustivo; es posible encontrar otros supuestos en que sea de aplicación. En todos los ejemplos expuestos se parte del supuesto de que no existen condiciones distintas de las contenidas en los datos del ejemplo que requerirían que el instrumento financiero fuera clasificado como un pasivo financiero, y de que el instrumento financiero no reúne todas las características ni cumple las condiciones de los párrafos 16A y 16B o de los párrafos 16C y 16D de la NIC 32.

### **Derecho incondicional a denegar el reembolso (párrafo 7)**

---

#### **Ejemplo 1**

##### **Datos**

- A2 Los estatutos de la entidad establecen que los reembolsos quedarán únicamente a discreción de la misma. Los estatutos no contienen mayores detalles ni limitan el ejercicio de esta facultad discrecional. A lo largo de su historia, la entidad no ha denegado nunca el reembolso de las aportaciones pedido por los socios, aunque su órgano de administración tiene el derecho de hacerlo.

##### **Clasificación**

- A3 La entidad tiene el derecho incondicional de denegar el reembolso, y las aportaciones de los socios son patrimonio neto. Los principios para la clasificación establecidos en la NIC 32 se basan en las condiciones del instrumento financiero, y en dicha Norma se señala que ni la historia pasada, ni la intención de hacer pagos discrecionales determina su clasificación como pasivos financieros. En el párrafo GA26 de la NIC 32 se establece que:

Cuando las acciones preferentes no sean reembolsables, la clasificación apropiada se determinará en función de los demás derechos incorporados a las mismas. Dicha clasificación se basará en una evaluación del fondo de los acuerdos contractuales y las definiciones de pasivo financiero y de instrumento de patrimonio. Cuando las distribuciones a favor de los tenedores de las acciones preferentes, tengan o no derechos acumulativos, queden a discreción del emisor, las acciones serán instrumentos de patrimonio. La clasificación de una acción preferente como pasivo financiero o instrumento de patrimonio no se verá afectada, por ejemplo, por los aspectos siguientes:

- (a) un historial de distribuciones efectivamente realizadas;
- (b) la intención de hacer distribuciones en el futuro;
- (c) el posible impacto negativo de la ausencia de distribuciones en el precio de las acciones ordinarias del emisor (por causa de las restricciones sobre el pago de dividendos a las acciones ordinarias si no se han pagado primero a las preferentes);
- (d) el importe de las reservas del emisor;
- (e) las expectativas que tenga el emisor sobre el resultado del ejercicio, o
- (f) la posibilidad o imposibilidad del emisor de influir en el resultado del ejercicio.

## Ejemplo 2

### Datos

- A4 Los estatutos de la entidad establecen que los reembolsos quedarán únicamente a discreción de la misma. No obstante, los estatutos también disponen que la aprobación de la solicitud de reembolso será automática, salvo que la entidad no pueda hacer frente a estos pagos sin incumplir la normativa local relativa a la liquidez o a las reservas.

### Clasificación

- A5 La entidad no tiene el derecho incondicional de denegar el reembolso y, por tanto, las aportaciones de los socios son pasivos financieros. Las restricciones antes descritas se basan en la capacidad de la entidad para liquidar su pasivo. Solo restringen los reembolsos si con ellos se incumplen los requisitos sobre liquidez o reservas, y únicamente hasta el momento en que estos se cumplan. En consecuencia, con arreglo a los principios establecidos en la NIC 32, no cabe clasificar el instrumento financiero como patrimonio neto. En el párrafo GA25 de la NIC 32 se establece que:

Las acciones preferentes pueden emitirse con derechos muy variados. Al determinar si una acción preferente es un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio, el emisor evaluará los derechos particulares atribuidos a la acción para determinar si posee la característica fundamental de un pasivo financiero. Por ejemplo, una acción preferente que contemple su reembolso en una fecha específica o a voluntad del tenedor contiene un pasivo financiero porque el emisor tiene la obligación de transferir activos financieros al tenedor de la acción. *La posible incapacidad del emisor para satisfacer la obligación de reembolsar una acción preferente, cuando las condiciones contractuales así se lo exijan, ya sea por causa de falta de fondos, por restricciones legales o por tener insuficientes reservas o ganancias, no anula la obligación* [cursiva añadida].

## Prohibición de reembolso (párrafos 8 y 9)

---

## Ejemplo 3

### Datos

- A6 Una entidad cooperativa ha emitido aportaciones para sus socios en diferentes fechas y por distintos importes, con el siguiente detalle:

- (a) 1 de enero de 20X1, 100.000 títulos de 10 u.m. cada uno (1.000.000 u.m.);
- (b) 1 de enero de 20X2, 100.000 títulos de 20 u.m. cada uno (2.000.000 u.m. adicionales, con lo que el total de las aportaciones emitidas asciende a 3.000.000 u.m.).

Las aportaciones son reembolsables a petición del tenedor, por el importe por el que fueron emitidas.

- A7 Los estatutos de la entidad establecen que los reembolsos acumulados no pueden exceder del 20 % del número máximo histórico de títulos en circulación. A 31 de diciembre de 20X2, la entidad tiene 200.000 títulos en circulación, que es el número máximo de títulos representativos de aportaciones que han estado en circulación en su historia, y ninguno de ellos ha sido objeto de reembolso en el pasado. El 1 de enero de 20X3, la entidad modifica sus estatutos, incrementando el nivel permitido de reembolsos acumulados al 25 % del número máximo histórico de títulos en circulación.

## Clasificación

### *Antes de modificar los estatutos*

- A8 Las aportaciones de los socios que superen el límite de la prohibición de reembolso son pasivos financieros. En el momento del reconocimiento inicial, la entidad cooperativa los valorará por su valor razonable. Puesto que estas aportaciones son reembolsables a voluntad del tenedor, la entidad cooperativa valorará el valor razonable de los pasivos financieros de acuerdo con el párrafo 47 de la NIIF 13: «El valor razonable de un pasivo financiero con características de exigibilidad inmediata (por ejemplo, un depósito a la vista) no será inferior al importe a pagar al convertirse en exigible [...]». De acuerdo con lo anterior, la entidad cooperativa clasificará como pasivo financiero el máximo importe que se deba pagar a voluntad del tenedor, según las cláusulas del reembolso.
- A9 El 1 de enero de 20X1, el máximo importe que se pagaría, según las cláusulas de reembolso, es de 20.000 títulos de 10 u.m. cada uno, por lo que la entidad clasificará 200.000 u.m. como pasivo financiero y 800.000 u.m. como patrimonio neto. No obstante, a 1 de enero de 20X2, tras la nueva emisión de títulos de 20 u.m., el importe máximo que se debería pagar según las cláusulas de reembolso se incrementará hasta 40.000 títulos de 20 u.m. cada uno. La emisión de los títulos adicionales de 20 u.m. crea un nuevo pasivo financiero, que se valorará, al reconocerlo inicialmente, por su valor razonable. El pasivo tras la emisión de las nuevas aportaciones es el 20 % del número de títulos que se han emitido (200.000), valorados a 20 u.m. cada uno, lo que supone 800 000 u. m. Este hecho requiere reconocer un pasivo adicional por 600.000 u. m. En este ejemplo no se reconocen ni pérdidas ni ganancias. De acuerdo con lo anterior, la entidad clasificará ahora 800.000 u.m. como pasivo financiero y 2.200.000 como patrimonio neto. En el ejemplo se supone que estos importes no han cambiado entre el 1 de enero de 20X1 y el 31 de diciembre de 20X2.

### *Después de modificar los estatutos*

- A10 Después del cambio en sus estatutos, puede solicitarse a la entidad cooperativa que reembolse un máximo del 25 % de los títulos en circulación o un máximo de 50.000 títulos de 20 u.m. cada uno. Por tanto, el 1 de enero de 20X3 la entidad cooperativa clasificará como pasivo financiero, de acuerdo con el párrafo 47 de la NIIF 13, 1.000.000 u.m., que es el importe máximo cuyo pago se le podría exigir, según las cláusulas de reembolso. En consecuencia, a 1 de enero de 20X3 transferirá un importe de 200.000 u.m. del patrimonio neto al pasivo financiero, dejando como patrimonio neto 2.000.000 u.m. En este ejemplo, la entidad no reconoce pérdidas o ganancias por la transferencia.

## Ejemplo 4

### Datos

- A11 La normativa local que regula las actividades de las cooperativas, o los estatutos de la entidad, prohíben el reembolso de las aportaciones de los socios cuando eso suponga reducir el capital desembolsado correspondiente a las mismas por debajo del 75 % del importe máximo que haya alcanzado. Este importe máximo asciende, para una cooperativa dada, a 1.000.000 u.m. Al cierre del ejercicio, el saldo del capital desembolsado es de 900.000 u.m.

### Clasificación

- A12 En este caso, 750.000 u.m. se clasificarían como patrimonio neto y 150.000 u.m. como pasivos financieros. Además de los párrafos ya citados, la NIC 32 establece en el párrafo 18, letra (b):

Un instrumento financiero que otorgue al tenedor el derecho a devolverlo al emisor a cambio de efectivo u otro activo financiero (un instrumento con opción de venta o «puttable instrument») será un pasivo financiero, excepto en el caso de los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 16A y 16B o los párrafos 16C y 16D. El instrumento financiero será un pasivo financiero incluso cuando el importe de efectivo u otro activo financiero se determine en función de un

índice u otra variable que pueda aumentar o disminuir. La existencia de una opción que otorgue al tenedor el derecho a devolver el instrumento al emisor a cambio de efectivo u otro activo financiero significa que el instrumento con opción de venta se atiene a la definición de pasivo financiero, excepto en el caso de los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 16A y 16B o los párrafos 16C y 16D.

- A13 La prohibición de reembolso descrita en este ejemplo es diferente de las restricciones señaladas en los párrafos 19 y GA25 de la NIC 32. Esas restricciones limitan la capacidad de la entidad para pagar el importe debido por un pasivo financiero, es decir, impiden el pago del pasivo solo cuando se dan ciertas condiciones específicas. En este ejemplo, en cambio, se trata de una prohibición incondicional de efectuar reembolsos por encima de un determinado importe, con independencia de la capacidad que tenga la entidad para reembolsar las aportaciones de los socios (por ejemplo, contando con sus recursos líquidos, ganancias o reservas distribuibles). En efecto, la prohibición de reembolso en este supuesto impide a la entidad incurrir en cualquier pasivo financiero que le obligue a reembolsar más de una determinada cantidad de capital desembolsado. Por lo tanto, la parte de los títulos sujeta a la prohibición de reembolso no será un pasivo financiero. Aunque las aportaciones de los socios, individualmente consideradas, pueden ser reembolsables, una parte del total de las aportaciones en circulación solo podrá ser reembolsada si se liquida la entidad.

## Ejemplo 5

### Datos

- A14 Los datos de este ejemplo son los mismos que los del ejemplo 4 anterior. Además, al cierre del ejercicio, los requisitos de liquidez impuestos por la normativa local impiden a la entidad reembolsar las aportaciones de sus socios, salvo en el caso de que sus disponibilidades de efectivo e inversiones a corto plazo sean superiores a un determinado importe. Estos requisitos implican que la entidad no puede, al cierre del ejercicio, destinar más de 50.000 u.m. al reembolso de las aportaciones de los socios.

### Clasificación

- A15 Al igual que en el ejemplo 4, la entidad clasificará 750.000 u.m. como patrimonio neto y 150.000 u.m. como pasivo financiero. Esto es así porque la clasificación del importe como pasivo se fundamenta en el derecho incondicional de la entidad de denegar el reembolso, y no en restricciones condicionales que impiden realizarlo exclusivamente cuando los requisitos de liquidez u otros requisitos no se cumplan, y únicamente durante el tiempo en que esta circunstancia persista. Se aplica en este caso lo previsto en los párrafos 19 y GA25 de la NIC 32.

## Ejemplo 6

### Datos

- A16 Los estatutos de la entidad prohíben el reembolso de las aportaciones de los socios, salvo que el importe utilizado proceda de la emisión de aportaciones adicionales de socios, ya sean nuevos o antiguos, durante los tres años anteriores. Las cantidades recibidas por la emisión de aportaciones de los socios deben destinarse a pagar el reembolso de las aportaciones de aquellos socios que lo hayan solicitado. A lo largo de los tres años anteriores, se han recibido 12.000 u.m. por emisión de aportaciones de los socios, y no se ha realizado ningún reembolso.

### Clasificación

- A17 La entidad clasificará 12.000 u.m. de las aportaciones de los socios como pasivo financiero. De acuerdo con lo señalado en el ejemplo 4, las aportaciones de los socios sujetas a una prohibición incondicional de reembolso no serán pasivo financiero. Esta prohibición incondicional se referirá a una cantidad igual al importe recibido por las aportaciones emitidas antes de los tres años precedentes y, en consecuencia,

esa cantidad se clasificará como patrimonio neto. No obstante, un importe equivalente a lo recibido por aportaciones durante los tres últimos años no está sujeto a la prohibición incondicional de reembolso. De acuerdo con ello, los importes recibidos por la emisión de aportaciones en los tres años precedentes darán lugar a un pasivo financiero, mientras puedan ser destinados al reembolso de aportaciones de los socios. Así pues, la entidad tendrá un pasivo financiero igual al importe recibido por las aportaciones emitidas durante los tres años anteriores, una vez deducidos los reembolsos realizados durante ese mismo período.

## Ejemplo 7

### Datos

- A18 La entidad es una cooperativa de crédito. La normativa local que regula la actividad de las cooperativas de crédito establece que, como mínimo, el 50 % del total de los «pasivos en circulación» (un término que, según la definición de la normativa, incluye las cuentas de aportaciones de socios) de la entidad tiene que estar integrado por capital desembolsado por los socios. El efecto de esta normativa es que, en el caso de que la totalidad de los pasivos en circulación de la cooperativa sean aportaciones de los socios, será posible reembolsar todas las aportaciones. A 31 de diciembre de 20X1, la entidad tiene un total de pasivos en circulación de 200.000 u.m., de los cuales 125.000 u.m. representan aportaciones de socios. Las condiciones de las mismas permiten a sus titulares solicitar en cualquier momento su reembolso, sin que en los estatutos de la entidad se hayan establecido limitaciones en materia de reembolso.

### Clasificación

- A19 En este ejemplo, las aportaciones de los socios se clasificarán como pasivos financieros. La prohibición de reembolso es similar a las restricciones descritas en los párrafos 19 y GA25 de la NIC 32. La restricción es una limitación condicional de la capacidad de la entidad para abonar el importe a pagar por el pasivo financiero, es decir, impide el pago del pasivo solo si se cumplen determinadas condiciones. Más concretamente, podría exigirse a la entidad que reembolse el importe total de las aportaciones de sus socios (125.000 u.m.) siempre que se hubiesen pagado todos los demás pasivos (75.000 u.m.). En consecuencia, la prohibición de reembolso no impide a la entidad incurrir en un pasivo financiero por el reembolso de más de un número establecido de aportaciones de socios o de un importe determinado de capital desembolsado. Permite a la entidad, únicamente, diferir el reembolso hasta que se cumpla una condición, esto es, el reembolso de todos los demás pasivos. Las aportaciones de los socios en este ejemplo no están sujetas a una prohibición incondicional de reembolso, por lo que se clasificarán como pasivo financiero.